

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Artículo 69 del CPACA)**

**UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

*Resolución No 177 del 7 de abril de 2017, "Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos, y se modifican datos de matrículas".*

A los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución No 177 del 7 de Abril de 2017
<b>Asunto:</b>	Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y sobretasa para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos"
<b>Fecha de Expedición</b>	Siete (7) de abril de 2017
<b>Expedida por</b>	Asesora delegada de las funciones de Despacho de la Dirección General

El 17 de abril de 2017 se citaron a los propietarios y armadores de las naves de bandera colombiana que tienen derecho al cupo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa, para surtir la notificación personal contenida en el artículo 67 del CPACA.

Se notificaron por correo electrónico a los propietarios o armadores de las siguientes naves:

	NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA
1	EL EMPERADOR	MC-01-0684
2	ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-0734
3	MI PUERTO	CP-01-2881-P
4	TANQUERO PACIFIC	CP-01-2832-B
5	SEA WOLF	MC-07-0138
6	SAMANDA	MC-02-586
7	IROKO	CP-01-2914
8	TOLU I	CP-01-2883-P
9	DUET 88	MC-05-548

Que de conformidad, con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, al no ser posible la notificación a los propietarios y armadores beneficiarios de las naves de bandera colombiana que tienen derecho al cupo de diésel marino exento del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa, debido a que si bien las direcciones de correspondencia reportadas en las bases de datos a la UPME por la Dirección General Marítima -DIMAR se encuentran completas, no hubo respuesta por parte de los destinatarios, ni fueron retornadas por error de direcciones de notificación.

Como consecuencia, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** a los propietarios y armadores de las siguientes naves que se relacionan a continuación:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA
DRAKAR V	CP-07-2647
MISS IDA	MP-07-0943b
ADRIATIC	MC-05-559

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del ocho (8) de mayo de 2017 en la página web de [www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co) y en la cartelera del piso 9 de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C.

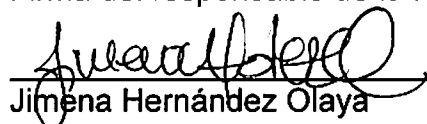
EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE

CONTRA LA RESOLUCIÓN 177 DEL 7 DE ABRIL DE 2017 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

**Anexo:** copia íntegra de la Resolución 177 del 7 de Abril de 2017 en dos (2) folios.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy ocho (8) de mayo de 2017 a las 2:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación:



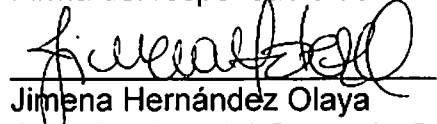
---

Jimena Hernández Olaya

Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica y Contractual

Certifico que el presente Aviso se retira hoy 15 de mayo de 2017 a las 5:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación:



---

Jimena Hernández Olaya

Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica y Contractual

**RESOLUCIÓN No. - 177 DEL 2017****( - 7 ABR 2017 )**

"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y sobretasa para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos"

**LA ASESORA DELEGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**  
en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO**

Que Ley 1607 de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167 señaló que a partir del 1º de enero de 2013, se sustituye el impuesto global a los combustibles consagrados en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, por el Impuesto Nacional, indicando en el artículo 174 que actividades son sujetas de este impuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME, la función de establecer el cupo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa.

Que el mismo artículo señala que dichos cupos de consumo de combustibles se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR.

Que el parágrafo 1º del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, la UPME estableció la metodología a ser aplicada en el establecimiento del cupo de consumo de diésel marino que se encuentra adoptada mediante Resolución No. 0230 del 21 de febrero de 2006.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral. Por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la DIMAR e INCODER y (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

La Dirección General Marítima –DIMAR envió el oficio No.29201701403 MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO con radicado UPME No. 2017110014012 del 14 de marzo de 2017, por medio del cual informa las novedades del mes de febrero del presente año, indicando los siguientes ingresos de motonaves de bandera colombiana para ser beneficiarias de cupo de diesel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2017 que se relacionan en la siguiente tabla:

**TABLA 1:**

**RESOLUCIÓN No. - - 177 DEL 2017**

( - 7 ABR 2017 )

**"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y sobretasa para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos"**

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (KW)
MC-01-0684	EL EMPERADOR	PESQUERO	BUENAVENTURA	312,9
MC-01-0734	ESTRELLA DEL NORTE	CABOTAJE	BUENAVENTURA	298
CP-01-2881-P	MI PUERTO	PESQUERO	BUENAVENTURA	134,1
CP-01-2832-B	TANQUERO PACIFIC	CABOTAJE	BUENAVENTURA	134,28
MC-07-0138	SEA WOLF	CABOTAJE	SAN ANDRES	894,84
MC-02-586	SAMANDA	PESQUERO	TUMACO	286,45
CP-01-2914	IROKO	CABOTAJE	BUENAVENTURA	134,2

Que así mismo debe asignarse cupo de combustible a las siguientes motonaves de la TABLA 2, por estar en la base de datos enviada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP a la UPME mediante oficio con radicado UPME No.20171110003172 de enero 24 de 2017 y que no fueron incluidas en la resolución No.086 de febrero 28 de 2017.

**TABLA 2:**

MATRICULA	NOMBRE NAVE	TIPO	PUERTO DE REGISTRO	POTENCIA PRINCIPAL (HP)
CP-07-2647	DRAKAR V	LANGOSTA	SAN ANDRES	402
MP-07-0943b	MISS IDA	PESCA BLANCA	SAN ANDRES	440

Que en la precitada comunicación, DIMAR solicita a la UPME que se modifique el número de matrícula de la motonave denominada TOLU I, siendo el correcto CP-01-2883-P, y para la motonave denominada DUET 88 siendo la matrícula correcta la MC-05-548, así mismo se aclara que el cupo de combustible de la motonave ADRIATIC, con matrícula MC-05-559, debe ser de 8.485 galones/mes, puesto que es una motonave clasificada de cabotaje y se le asignó cupo de combustible como motonave clasificada de pesca.

Que el Subdirector de Hidrocarburos (E), anexo al memorando No. 20171700003771 del 31 de marzo de 2017, allega el concepto técnico sobre el cupo a asignar a las embarcaciones que desarrollan actividades de pesca, cabotaje o remolcador en el territorio nacional y reportadas por La Dirección General Marítima- DIMAR.

Que con fundamento en la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006, la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -UPME- procede a establecer los cupos de diésel marino para motonaves de bandera colombiana que realizan actividades de pesca, o cabotaje, incluidos los remolcadores, para ser beneficiarias de cupo de diésel marino exento de la sobretasa y con Impuesto Nacional especial para el período 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar los cupos de consumo de diésel marino de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las embarcaciones de bandera colombiana que ingresaran al sistema y que se relacionan a continuación:



**RESOLUCIÓN No. - - 177:**      **DEL 2017**  
**- 7 ABR 2017**

"Por la cual se establecen y cancelan cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y sobretasa para las actividades desarrolladas para las nuevas embarcaciones de bandera nacional registradas ante la DIMAR cuya actividad corresponde a la pesca, cabotaje o remolcador y se modifican otros datos"

NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
EL EMPERADOR	MC-01-0684	BUENAVENTURA	9.080
ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-0734	BUENAVENTURA	8.485
MI PUERTO	CP-01-2881-P	BUENAVENTURA	3.885
TANQUERO PACIFIC	CP-01-2832-B	BUENAVENTURA	3.825
SEA WOLF	MC-07-0138	SAN ANDRÉS	25.475
SAMANDA	MC-02-586	TUMACO	8.295
IROKO	CP-01-2914	BUENAVENTURA	3.820
DRAKAR V	CP-07-2647	SAN ANDRÉS	7.145
MISS IDA	MP-07-0943b	SAN ANDRÉS	9.500

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar los datos de matrícula de las embarcaciones relacionadas en los numerales 152 y 441 del artículo primero de la Resolución UPME 086 del 28 de febrero de 2017, que quedará así:

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
152	DUET 88	MC-05-548	CARTAGENA	7.490
441	TOLU I	CP-01-2883-P	BUENAVENTURA	13.480

**ARTÍCULO TERCERO:** Se aclara el cupo de combustible de la embarcación relacionada dos veces en los numerales 3 y 4 del artículo primero de la Resolución UPME 086 del 28 de febrero de 2017, el cual quedará así:

No.	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
4	ADRIATIC	MC-05-559	CARTAGENA	8.485

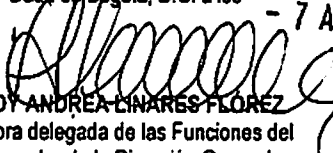
**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional señaladas en este acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 67 y ss del C.P.A. y de los C.A. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.  
**PARÁGRAFO:** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que el (los) beneficiario (s) del cupo de diésel marino establecido en esta Resolución solo puede acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido en este acto administrativo quede en firme y sea comunicado a la DIMAR por parte de la UPME.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2018 o surjan novedades registradas por la DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los


  
**- 7 ABR 2017,**  
**YUDY ANDREA LINARES FLOREZ**  
 Asesora delegada de las Funciones del  
 Despacho de la Dirección General

Elaboro: Rubiela Gamboa Bastidas  
 Revisó: Alfonso Segura López  
 TDR 110 45.1